H O N O R A B L E A S A M B L E A:

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la iniciativa mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del poder Ejecutivo del Estado.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la I*niciativa mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del poder Ejecutivo del Estado*, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del

poder Ejecutivo del Estado, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

a) *Con la finalidad de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1° párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y con ello evitar el daño patrimonial que provoca la devolución de la parte actualizada con motivo de un pago indebido efectuado por un contribuyente, derivado del entero de manera voluntaria de un aprovechamiento, se propone reformar el primer párrafo del artículo 19-A y derogar el párrafo décimo del artículo 20, ambos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para suprimir la obligación del fisco estatal de devolver la parte actualizada generada con el pago indebido de un aprovechamiento.*

b) *Con el propósito de evitar la evasión fiscal, y con la finalidad de que el contribuyente cumpla con su obligación de contribuir para los gastos públicos, de conformidad con los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**,** se propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurren en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales.*

c) *A fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y evitar la procedencia de dos medios de defensa promovidos en contra de un mismo acto o resolución dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal, a saber el recurso de revocación regulado por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Juicio Administrativo normado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que pudiera derivar en el dictado de dos resoluciones contradictorias entre sí, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa, en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.*

d) *Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución.*

e) *Con la finalidad de dar cumplimiento a la Solicitud del Servicio de Administración Tributaria, por conducto del Coordinador del Grupo de Ingresos de la Comisión*

Permanente de Funcionarios Fiscales, derivada de la reunión que celebraron el pasado diecisiete de mayo del presente año, relativa a homologar los Códigos Fiscales Estatales a lo que actualmente dispone el artículo 191, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, relativo a brindar certeza jurídica en favor de aquellas personas físicas y jurídico colectivas, sobre el derecho a la propiedad, con respecto a los documentos que les servirán de testimonio de escritura pública con motivo de la adjudicación de bienes que fueron ofrecidos en remate, derivado de un procedimiento administrativo de ejecución diligenciado por el fisco del estado y que la traslación de aquellos, se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora, tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro.

f) Se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita, y

g) Finalmente se propone la modificación de los artículos 8 y 27 fracción VI, VII y X a efecto de que se permita compensar contra otros impuestos el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. Así como los accesorios que del mismo se generen, en situaciones graves.

De la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en contribuir al saneamiento de las finanzas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, y con ello se pueda satisfacer el interés colectivo de cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

De igual manera, propone reformar la fracción primera del artículo 88 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, precisando que también incurren en el delito de defraudación fiscal aquellos contribuyentes que omitan realizar los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales. Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente adecuar la redacción de este artículo a lo que refiere el Código Fiscal de la Federación en los artículos relativos a la materia.

Por otro lado, se propone adicionar una fracción más al artículo 105 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo que prevea una causal de improcedencia del recurso de revocación, que establezca la improcedencia de dicho medio de defensa,

en contra de actos o resoluciones dictados por una autoridad administrativa en materia fiscal que hayan sido impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Además, propone reformar el artículo 132 Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de que no se contraponga con relación al artículo 126-A del citado Código Tributario, y se brinde certeza al contribuyente con respecto al porcentaje que en concepto de gastos de ejecución, se causara con motivo cada una de las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, de igual manera, se propone establecer un párrafo tercero al artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevea que el acta de adjudicación firmada por la autoridad fiscal ejecutora, tendrá el carácter de escritura o documento público para los efectos de inscripción en dicho Registro; y finalmente se modifican los artículos 1 y 11 del Código Fiscal del Estado, con la finalidad de hacer su contenido acorde a la reforma de que fue objeto el artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, y a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021 y Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que ahora los elementos de la contribución se prevén únicamente en el último de los ordenamientos en cita. También se propone reformar las fracciones VI, VII y X del artículo 27, relativos a la condonación de créditos fiscales, recargos, multas y el otorgamiento de subsidios. En el mismo tenor que el artículo 8 relativo a los créditos o deudas entre los gobiernos Estatal y Municipal y el artículo 20 relativo a suprimir la obligación del fisco estatal de devolver la parte actualizada generada con el pago indebido de un aprovechamiento.

La iniciativa de mérito propone dejar en sus términos el artículo 132 respecto al texto vigente, por lo que no será parte del presente decreto. De igual manera el artículo 19-A primer párrafo, por lo que tampoco será parte del presente decreto.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1º, 8, 27 fracción VI, VII, X; 11, y la fracción I del 88; se **ADICIONAN** una fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 105, un párrafo tercero al artículo 171, y se **DEROGA** el párrafo décimo del artículo 20, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1o. (…)

(…)

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los **ingresos derivados de** impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, **los cuales se deberán estimar y establecer** en la Ley de Ingresos del Estado.

(…)

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado **o en la Ley.** Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos del Estado **o en la Ley, así como** el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

(…)

(…)

ARTICULO 8o. Los créditos o deudas entre los gobiernos Estatal y Municipal, así como de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

ARTICULO 11. Ningún gravamen podrá recaudarse si no está previsto en la **Ley** o en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella.

ARTICULO 20. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiéndose pagar además recargos por concepto de indemnización al Fisco del Estado por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

Derogado

ARTICULO 27 (…)

I. a la V. (…)

VI. Condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o aquellos de origen antropogénico;

(…)

VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

(…)

(…)

X. Conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado;

XI. a la XII (…)

ARTICULO 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. El que simule un acto jurídico del que resulte o pueda resultar la omisión total o parcial del pago de una contribución, **incluyéndose los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales**;

II a V. **(…)**

ARTICULO 105. Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. **(…)**

II. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

III a VI. **(…)**

ARTICULO 171. El Fisco del Estado tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I a III. …

(…)

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO
PRESIDENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
INTEGRANTE